

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes ..... 12 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 48: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# Gaceta de Madrid.

**PARTE OFICIAL.**

**1.ª SECCION.—MINISTERIOS.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Capitanía general de Aragon.—Estado mayor.—Seccion tercera.—Excmo. Sr.: La tranquilidad pública en esta capital y todo el distrito continúa inalterable. De los rebeldes solo puedo decir á V. E. que desde Luna, donde pernoctaron el 21, pasaron por Biel y Luesia, y se cree lo verificaron en Maules en el día de ayer, segun me han dicho un cabo y un soldado que se me han presentado, y que se separaron de ellos en Erla, añadiendo que iban á ganar la frontera para internarse en Francia.

El Alcalde de Tauste desde Egea me asegura tambien que marchaban muy diseminados y en completa derrota, segun noticia que de Biel le habian comunicado, y que allí se habian presentado tres soldados; sabiéndose además que ocho paisanos de los que les acompañaban se habian fugado desde Luna en direccion de esta capital, y al entrar en ella anoche fueron aprehendidos cuatro. Con las disposiciones que he dictado me prometo, y casi puedo asegurar á V. E., que muy en breve los sublevados serán batidos ó internados en Francia.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior y debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 23 de Febrero de 1854.—Excelentísimo Sr.—Felipe Ribero.—Excmo. Señor Ministro de la Guerra.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de Hacienda de la capital, de los cuales resulta: que habiéndose presentado á las siete de la tarde del día 19 de Julio del presente año Zacarías Roman y Patricio Gallego, vecinos de Villarrubia de los Ojos y dependientes de la Administracion de consumos del mismo pueblo, en el puesto ó tienda al por menor que tiene en él Isidro Molero, con el objeto de practicar un reconocimiento, opúsose á este acto la esposa de aquel, Isidra Blanco, á causa, segun alegó, de no hallarse presente el Alcalde á dicho acto:

Que como en su virtud compareciese Roman Gallego ante dicho funcionario

pidiendo se impusiese á la Molero el castigo á que por su resistencia se hubiese hecho acreedora, condenóla aquel, después de recibir las declaraciones que creyó convenientes, al pago de una multa de 100 reales, y de todas las costas de las diligencias, como infractora del art. 40 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845:

Que comunicada esta resolucion á aquella interesada, acudió al juzgado de Hacienda de Ciudad-Real con un escrito, en el cual, manifestando que ni para el reconocimiento que se intentó hacer se guardaron los requisitos prevenidos en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, ni era, con arreglo á esta disposicion, el Alcalde de Villarrubia la Autoridad competente para imponerla la multa, pedia que se le ordenase á aquel remitiese lo actuado á dicho Tribunal, á fin de resolver lo procedente en justicia:

Que acordado así por el Juez, y cuando ya se habian remitido por el Alcalde las diligencias, requirióle el Gobernador de inhibicion, fundado en que á su autoridad correspondia conocer de las quejas que se entablasen contra tales providencias de multa:

Que alegando el juzgado que las diligencias incoadas por la denuncia de Isidra Blanco no tenian por objeto la apreciacion de si el Alcalde estaba facultado para la imposicion de la multa, sino que solo se dirigian á averiguar si se faltó á las prescripciones legales en el reconocimiento del puesto ó tienda, y en este caso exigir la responsabilidad á quien correspondiese, declaróse competente, resultando el presente conflicto:

Vistos los arts. 73 y 80 del Real decreto de 15 de Junio de 1845, el primero de los cuales establece que la resistencia á las visitas ó reconocimientos en los depósitos ó puestos de venta para que está autorizada la Administracion, será castigada con una multa de 100 á 500 rs.; y el segundo, que la persona que se considere agraviada con la imposicion de una pena pecuniaria por el Jefe de la Administracion ó por el Alcalde, podrá acudir dentro del plazo de 15 dias al Subdelegado del partido, que decidirá gubernativamente sin ulterior recurso:

Visto el art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdiccion de la Hacienda pública y represion de los delitos de contrabando y fraude, segun el cual es objeto peculiar de la misma disposicion entre otros delitos las omisiones y abusos de los empleados públicos y personas de cualquiera condicion en el cumplimiento de las obligaciones que para perseguir ó impedir dichos delitos les impongan los reglamentos ó instrucciones:

Vistos los arts. 42, 44 y 45 del mismo Real decreto, en los que se establece que no pueda procederse á reconocer edificio alguno por los agentes de la Hacienda pública sin estar autorizados por mandamiento escrito de la Autoridad competente: que para los reconocimientos de tiendas, almacenes, posadas y demás establecimientos sujetos al tráfico, será su-

ficiente que en virtud de sospecha fundada se acuerde por el Jefe de la Administracion local de Hacienda; y que de todo reconocimiento que se intente hacer en cualquiera casa particular ó de tráfico, se ha de dar previo aviso al Alcalde del pueblo para que asista al acto por sí ó por medio de sus Tenientes y subalternos:

Visto el art. 47, que dispone, que si los Alcaldes se negasen á aquel servicio ó lo resistiesen, se llevará á efecto el registro con asistencia de dos vecinos honrados, haciéndose constar aquella negativa por diligencia, la cual se unirá á su tiempo al proceso para que la conducta de aquel funcionario sea juzgada como incidencia del delito principal descubierto por el reconocimiento:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores de provincia, provocar contiendas de competencia en materia criminal, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º, párrafo octavo de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845, segun el cual compete á la autoridad del Gobernador conceder ó negar la autorizacion para encausar á los funcionarios dependientes de ella:

Considerando, 1.º Que la denuncia presentada ante el juzgado de Hacienda de Ciudad-Real por Isidra Blanco, base del procedimiento que ha dado origen á la presente competencia, puede entenderse dirigida á dos objetos diferentes, cuales son: Primero, el de que se anule ó reforme la providencia del Alcalde de Villarrubia imponiendo á Isidra Blanco la multa de 100 rs. Segundo, el de que se exija la responsabilidad criminal á quien corresponda por razon del reconocimiento que sin la asistencia del Alcalde se practicó en el puesto de la propiedad de aquella interesada.

2.º Que autorizados los Alcaldes para la imposicion de multas, caso de resistencia á tales reconocimientos, y declaradas estas reclamables por la via administrativa, segun los artículos citados del Real decreto de 15 de Junio de 1845, á la Autoridad competente de este orden toca el reconocimiento y apreciacion del primer extremo, una vez que la multa de que se trata fué impuesta por el Alcalde, fundado en aquella disposicion, y en virtud de la resistencia que á la práctica del reconocimiento intentado por los dependientes de la Hacienda opuso Isidra Blanco.

3.º Que respecto del segundo extremo, ó sea el de responsabilidad criminal por razon de un hecho, que como caso de omision ó abuso cometido por funcionario de la Hacienda pública al perseguir el delito de defraudacion, está sujeto á la

jurisdiccion penal de los Tribunales de Hacienda, segun el art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, no procedia la provocacion de competencia, pues no concurriendo ninguna de las dos circunstancias de excepcion que á la prohibicion general de suscitar estos conflictos en materia criminal opone el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, puede el juzgado proceder libremente, si bien respecto de Roman y Gallego, ó cualquier otro funcionario que resultase encausado, deberá pedir al Gobernador de la provincia la autorizacion á que se refiere el art. 4.º, párrafo octavo de la ley para el gobierno de las provincias de 2 de Abril de 1845.

4.º Que á esto no obsta lo que establece el art. 47 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, segun el cual la apreciacion de la falta de asistencia del Alcalde á los reconocimientos, ha de verificarse al juzgar del delito principal, en atencion á que esta disposicion se refiere al caso especial de que la no presencia del funcionario en cuestion se deba á negativa suya, previo requerimiento de los empleados de Hacienda, y en el caso presente fueron estos últimos, segun parece deducirse del expediente, los que se creyeron dispensados de requerir su auxilio, y por lo tanto los responsables de su falta;

Oido Mi Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion respecto del primer extremo, y en declararla mal formada y que no há lugar á decidirla en lo que toca al segundo.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—LUIS JOSÉ SARTORIUS.

**MINISTERIO DE MARINA.**

El Comandante general de Marina del departamento de Cartagena participa que el día 22 del corriente mes quedó establecida sobre picaderos, en una de las gradas de aquel arsenal, la quilla de la corbeta de hélice Petronila.

**2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.**

MINISTERIO DE MARINA.

Habiendo sido examinados los aspirantes á la plaza de escribiente vacante en esta Secretaría, conforme al anuncio inserto en la GACETA de Madrid de 3 del actual, y en vista de lo propuesto por los jueces designados para presidir el acto de las oposiciones, ha tenido á bien S. M. nombrar á D. Manuel Jacinto Cores, que mereció la calificacion de muy bueno.

Los aspirantes que no han obtenido colocacion pueden presentarse en el Ministerio á recoger los documentos que acompañaron á sus solicitudes.

Madrid 25 de Febrero de 1854.—El Oficial mayor, Félix Ruiz de Fortuny.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Santiago y Tuy.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Santiago á Tuy, y viceversa, pasando por Pontevedra y Vigo.

2.º La distancia que media entre Santiago y

Tuy se correrá, comprendidas las detenciones, en quince horas, con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.

3.<sup>o</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>o</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que determinará el Administrador principal de Correos de Orense de acuerdo con sus subalternos de Vigo y Tuy; en concepto de que si hiciere el servicio en carruajes, no podrá conducir en ellos viajeros ni encargos.

5.<sup>o</sup> Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe el precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.<sup>o</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.<sup>o</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescatamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.<sup>o</sup> La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Orense.

9.<sup>o</sup> El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fecha tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de las provincias de Orense y Pontevedra, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas, asistidos del Administrador de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 32,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Rentas de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que, aumentada hasta la cantidad de 3000 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Santiago á Tuy, y viceversa, por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 20 de Febrero de 1834.—El Director: Luis Manresa.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 23 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Carraixet, en la carretera de Valencia á Barcelona, en la provincia de Valencia, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 59,736.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832,

en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 23 de Febrero de 1834.—El Director general de Obras públicas: José María de Mora.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 23 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Carraixet, en la carretera de Valencia á Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo á las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cuarta sección de la carretera general de Madrid á Cádiz, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 4.416,733 y 3 décimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en una y otra dependencia de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 23 de Febrero de 1834.—El Director general de Obras públicas: José María de Mora.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la cuarta sección de la carretera de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

### 3.<sup>o</sup> SECCION. — ANUNCIOS.

El Conde de Quinto, Alcalde-Corregidor y Gobernador civil interino de Madrid.

Hago saber que las ordenanzas de esta muy heroica villa previenen, entre otras cosas, lo siguiente:

«Art. 35. En los tres días de Carnaval se permitirá andar por las calles con disfraz; pero solo hasta el anochecer.

Art. 36. Tanto en las calles como en los bailes queda prohibido el uso de vestiduras de ministros de la religion, ó de las extinguidas órdenes religiosas, y de trajes de altos funcionarios y de milicia, como tambien el de otra cualquier insignia ó condecoracion del Estado.

Art. 37. Ninguna persona disfrazada podrá llevar armas ni espuelas, aunque lo requiera el traje que use, extendiéndose esta prohibición á todas las personas que, aunque no disfrazadas, concurren á los bailes.

Art. 38. Corresponde únicamente á la Autoridad mandar quitar la careta á la persona que no hubiere guardado el decoro correspondiente, cometiendo alguna falta ó causando cualquier disgusto en el público.

Art. 39. Se recuerda además en dichos días la prohibición expresa de vender y quemar carretillas y petardos de mixtos fulminantes, y el poner mazas á las personas, arrojarlas aguas ó basuras, ó dar con guantes.

Art. 40. Para el debido orden en las demás diversiones y regocijos propios de aquellos días, se tomarán además por la Autoridad las disposiciones convenientes.»

Con arreglo á los preinsertos artículos, el senato vecindario de Madrid puede entregarse con toda confianza al solaz y esparcimiento propios del

Carnaval; en inteligencia de que las Autoridades, así militares como civiles, completamente de acuerdo, velan por la mas inalterable conservación del orden público. A este efecto están tomadas las precauciones y medidas necesarias, no tanto para que las lícitas diversiones de estos días encuentren en todos los puntos de la capital la poderosa protección que les es debida, cuanto para que el mas leve exceso cometido contra el sosiego público ó contra cualquiera persona particular sea reprimido en el acto y severamente castigado.

Madrid 23 de Febrero de 1834.—El Conde de Quinto.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente de Saiz de Jarama, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Lo que ha dispuesto se anuncie en la GACETA para los efectos que previene el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado, y para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes á dicha corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

Madrid 25 de Febrero de 1834.—El Conde de Quinto.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

Declarada por la Audiencia de este territorio de necesaria provision una escribanía numeraria de la ciudad de Segorbe en esta provincia, la cual ha sido tasada en 40,120 rs. vn. por decreto de este día ha acordado su subasta y remate con arreglo al pliego de condiciones formado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia que á continuación se inserta.

Lo que ha dispuesto se publique en la GACETA para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Castellon 16 de Febrero de 1834.—José J. Madramany.

Pliego de condiciones que forma la Administración de Hacienda pública de esta provincia para regir la subasta en venta vitalicia de una escribanía numeraria de la ciudad de Segorbe, cuya provision se declaró necesaria por la Excelentísima Audiencia del territorio, segun orden de 3 de Agosto del corriente año.

1.<sup>o</sup> El Estado asegura vitaliciamente una escribanía numeraria de la ciudad de Segorbe, siendo obligación del comprador satisfacer todas las cargas y gravámenes que puedan afectar dicho oficio.

2.<sup>o</sup> La enagenacion se verificará en subasta pública, celebrándose dos remates á la vez; uno ante el Sr. Gobernador de la provincia, y otro ante el Sr. Juez de primera instancia de Segorbe á las doce de la mañana del día en que cumplan los 35 que se dan de término, contados desde la fecha en que se anuncie esta subasta en la GACETA de Madrid, lo cual se hará saber además por el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijen en los parajes públicos de esta capital y la repetida ciudad de Segorbe.

3.<sup>o</sup> No se admitirá postura que baje de la cantidad de 40,120 rs. en que ha sido tasada dicha escribanía, ni se admitirán como licitadores los que sean deudores á la Hacienda pública.

4.<sup>o</sup> Los licitadores que al concluirse el acto del remate deseen optar al nombramiento, deberán afianzar á satisfaccion del Sr. Gobernador ó Juez de primera instancia el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido en las primeras 24 horas siguientes, entendiéndose que los que no presten esta fianza no adquirirán derecho alguno al oficio.

5.<sup>o</sup> Si el postor mas ventajoso no obtuviera el nombramiento, ó caducase este por cualquiera causa, se invitará á los demás licitadores á que comparen el remate; y tanto estos como aquel en su caso, responderán á la Hacienda del perjuicio que sufran por no hacerse efectivas sus respectivas proposiciones.

6.<sup>o</sup> El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se verificará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en metálico, con exclusion de todo papel, precisamente en el término de 30 días, contados desde que se anuncie el nombramiento al interesado; y si este pretendiese satisfacer el precio del remate con el de otros oficios enagenados, de conformidad al art. 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1832, deberá entablar el expediente que previene la Real orden de 12 de Octubre de 1818 en la Excm. Audiencia del territorio dentro del plazo designado en el art. 8.<sup>o</sup> de dicho Real decreto, segun prescribe la Real orden de 5 de Abril del corriente año.

7.<sup>o</sup> Los gastos del expediente, derechos de escritura, sus copias y demás que puedan ocurrir serán de cuenta del rematante.

8.<sup>o</sup> Se considerarán como condiciones de esta subasta las demás reglas y formalidades prevenidas en el Real decreto citado de 7 de Mayo de 1832 que aquí se omiten, las cuales se tendrán como expresas en cuanto estén conformes con su espíritu y letra, pues que la enagenacion del oficio se verificará bajo las bases que dicho Real decreto establece. Castellon 19 de Febrero de 1833.—Manuel María Arrelondo.—Es copia.—Castellon 16 de Febrero de 1834.—Manuel Salvá.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Palautordera, dotada con 1200 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Barcelona y Febrero 13 de 1834.—Melchor Ordoñez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castellon, dotada con 2400 rs. vn. anuales, y he

dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad expresada en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid, puesto que pasado el término expresado el Ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Barcelona y Febrero 13 de 1834.—Melchor Ordoñez.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villalobon, en esta provincia, dotada con el sueldo de 900 rs. anuales. Los aspirantes pueden dirigirse al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contado desde el día en que aparezca este anuncio en la GACETA de Madrid, acompañando á sus solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Palencia 22 de Febrero de 1834.—Bernardo Rodriguez.

La Excm. Diputacion provincial ha acordado arrendar en público remate el arbitrio aprobado por el Gobierno de S. M. de 4 mrs. en arbo de harina que se elabore en la provincia y se extraiga de ella, y de 6 mrs. en fanega de trigo que se coseche y exporte de la misma.

Para llevar á efecto este acuerdo de modo que los arbitrios obtengan su verdadero valor, y consiga la provincia los beneficios resultados de tener expeditas en breve tiempo las carreteras, para cuya construcción han sido aquellos concedidos, se anuncia el remate con la debida publicidad, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> El remate será único, y se celebrará á las doce de la mañana del día 26 de Marzo próximo venidero en el despacho del Gobernador de la provincia.

2.<sup>o</sup> El contrato durará hasta el último día del corriente año, principiando el derecho del arrendatario á la percepción del arbitrio desde el día 1.<sup>o</sup> del inmediato mes de Marzo.

3.<sup>o</sup> Queda establecida la correspondiente intervención, cuyos gastos abonará el arrendatario hasta que se le adjudique el arriendo del arbitrio, para hacer constar el número de arrobas de harina y de fanegas de trigo sujetas á su pago en el expresado tiempo intermedio. El Gobierno de la provincia facilitará al arrendatario todos los datos que consten de los asientos de los Interventores para que produzcan los resultados correspondientes.

4.<sup>o</sup> No se admitirá proposición que no cubra la cantidad de 300,000 rs. que se fija por tipo ó base del arriendo.

5.<sup>o</sup> La licitacion se hará por pliegos cerrados, á cada uno de los cuales acompañará documento que acredite haberse depositado provisionalmente en la Caja sucursal de esta provincia el 5 por 100 de la cantidad señalada por tipo de la subasta, cuyo depósito se alzarán tan pronto como quede terminado el remate. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los que las hayan hecho licitacion por un cuarto de hora, y se adjudicará el arriendo al mas ventajoso postor.

6.<sup>o</sup> El arrendatario depositará en fianza de las resultas del contrato, y dentro de ocho días de celebrarlo, el importe de dos mensualidades de la cantidad á que ascienda el remate, y no podrá levantarse, ha-ta que esto se cumpla, el depósito provisional del 5 por 100 de que trata la condición inmediata anterior.

7.<sup>o</sup> El arrendatario pagará por meses vencidos la parte de la cantidad del remate correspondiente á prorata á cada uno de ellos. Si en los tres primeros días del mes siguiente no la hubiese satisfecho, se hará efectivo el descubierto con el importe de la fianza, interviéndose los productos del arbitrio hasta que reponga el depósito. Si no le repusiere dentro de los cinco días siguientes, se declarará en quiebra el arriendo; se administrará con su intervención, y recaerán en él todos los perjuicios que se irroguen por el menor valor durante la administración, y el que resulte de las nuevas subastas que se celebren, y por los gastos y costas que originen los procedimientos que haya necesidad de adoptar.

8.<sup>o</sup> El arrendatario queda obligado á llevar libros de asientos bien expresivos de las cantidades que perciba y de los establecimientos y sugetos que las paguen; á exhibirlos cuando los pida el Gobierno de esta provincia, y á entregarlos al mismo después de concluido el plazo del arriendo.

9.<sup>o</sup> El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y en su consecuencia el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

10. Las dudas que ocurran sobre la inteligencia de las anteriores condiciones serán resueltas de plano por el Gobernador de la provincia, quedando á los interesados el recurso único de acudir en queja al Gobierno de S. M.

Palencia 22 de Febrero de 1834.—Bernardo Rodriguez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOSTOLES.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mostoles, dotada con el sueldo anual de 2920 rs., se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo, francas de porte, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio.

Mostoles 22 de Febrero de 1834.—El Alcalde, Antonio Godino.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para la venta vitalicia de la escribanía de número de Torrejuncillo del Rey, cuyo oficio ha sido revertido al Estado.

1.<sup>o</sup> El remate tendrá lugar en esta ciudad y juzgado de primera instancia de Huete, á cuyo partido corresponde el citado pueblo, á las doce

del día quinto posterior á los 30 de la publicación en la GACETA de Madrid; en Cuenca ante el señor Gobernador, y en Huelva ante el Juez de primera instancia, conforme con el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, artículos 3.º y 4.º

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada por base, ó sea la de 5000 rs., que es su tasación, quedando pendiente la adjudicación del remate interin recae el nombramiento de S. M.

3.º Para tener opción á este nombramiento deberán los licitadores afianzar todos el pago de la tercera parte del precio que ofrecerán á satisfacción del Sr. Gobernador y Juez de primera instancia en las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate; en la inteligencia que los que no presten esta fianza no adquieren derecho al oficio.

4.º El pago del precio se verificará precisamente en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, á los 30 días de comunicado el nombramiento, ingresando el importe del remate en las oficinas de Hacienda pública, por las que se le facilitará el documento que lo acredite.

Cuenca 15 de Febrero de 1854.—El Administrador.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

Segun está mandado, se abrirán en este departamento el día 15 de Marzo próximo los exámenes para primeros, segundos y terceros pilotos particulares.

Al efecto los pilotos de las dos últimas clases que aspiren á la inmediata, y los matriculados de mar que deseen optar á la de terceros, se presentarán con anticipación y provistos de los documentos correspondientes al Excmo. Sr. segundo Jefe del departamento.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Comandante general del mismo hago notorio por medio de la GACETA de Madrid como está prevenido.

Ferrol 17 de Febrero de 1854.—Manuel Cuervo.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 808 que comprende el sorteo del día de ayer.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
18,982	30000	Barcelona.
29,739	10000	Cádiz.
29,388	4000	Borge.
27,213	2000	Reus.
11,522	1000	Rioseco.
24,538	1000	Madrid.
11,531	1000	Ahama de Granada.
26,998	1000	Tuy.
17,377	500	Puenteareas.
29,006	500	Bilbao.
22,581	500	Jerez de la Frontera.
18,085	500	Arévalo.
1,651	500	Cádiz.
40,092	500	Barcelona.
18,424	500	Marbella.
6,422	500	Moron.
22,602	500	Murcia.
24,556	500	Madrid.
4,228	500	Tarazona de Aragon.
16,123	500	Córdoba.
1,796	500	Madrid.
1,169	500	Idem.
7,399	500	Barcelona.
16,051	500	Idem.
17,828	500	Puigcerdá.
6,618	400	Barcelona.
7,268	400	Valencia.
1,504	400	Madrid.
12,564	400	Granada.
3,997	400	Barcelona.
12,637	400	Cádiz.
17,333	400	Valencia.
15,301	400	Barcelona.
29,343	400	Madrid.
8,508	400	Barcelona.
21,053	400	Santander.
27,337	400	Cádiz.
9,380	400	La Roda.

Números.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
10,584	400	Cádiz.
6,918	400	Madrid.
13,529	400	Idem.
28,556	400	Zaragoza.
16,614	400	Barcelona.
12,952	400	Manresa.
3,500	400	Aguilar.
2,798	400	Savilla.
1,803	400	Madrid.
21,568	400	Jerez de la Frontera.
1,774	400	Madrid.
16,085	400	Catadan.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de Marzo próximo sea de grandes premios, bajo el fondo de 180,000 pesos fuertes, valor de 18,000 billetes á 10 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios y 4 aproximaciones 135,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1... de.....	40,000
4... de.....	16,000
4... de.....	6,000
4... de.....	4,000
4... de.....	4,000
6... de.....	3,000
8... de.....	3,200
578... de.....	37,800

600	
2 Aproximaciones de 300 ps. cada una para el número anterior y posterior al del premio de 40,000.....	600
2 Idem de 200 para id. al de 16,000....	400
	135,000

Si el número 4 obtuviere alguno de los dos premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 18,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 18,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 25 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación; y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Nos el Dr. D. Manuel Diez de Tejada, presbítero, dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, comendador de la orden americana de Isabel la Católica, provisor y vicario general interino de este obispado &c.

Hacemos saber que en uso de las facultades que están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se saca á subasta en venta por término de 30 días, contados desde la insercion en la GACETA del Gobierno, el monte nombrado de las Bodegas, término de la villa de Farajan, en esta provincia, que perteneció al convento de religiosas de Madre de Dios de Ronda, por el tipo de 58,266 rs. en que se ha capitalizado en razon á su renta, señalándose para su remate el día 30 de Marzo del corriente año y hora de las doce de su mañana en el palacio episcopal de esta diócesis, y en Madrid en el mismo día y hora en la vicaria eclesiástica, cuyo remate se verificará ante nos y con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública ó su delegado, en conformidad á los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, á cuyo fin está de manifiesto en la secretaría de cámara del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis y en la notaría mayor de la misma el pliego de condiciones; en la inteligencia que la adjudicación tendrá lugar cumplida que sean las formalidades que exige el art. 9.º de la citada Real resolución.

Dado en Málaga con acuerdo y parecer de nuestro asesor en 13 de Febrero de 1854.—Dr. D. Manuel Diez de Tejada.—Por mandado del señor provisor, José María Hue, notario mayor.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nacion, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del art. 35 y 6.º del 38, hemos señalado el sábado 1.º de Abril del presente año, y hora de las once de la mañana, para el remate en pública subasta de las fincas y censos que á continuación se expresan, ante Nos y por la escribanía de D. Manuel Sanchez Gijón, y las que pasan de 10,000 rs. tambien en la corte por subasta doble simultánea, ante el Sr. visitador eclesiástico y respectivo notario, con asistencia en uno y otro caso de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública.	FINCA, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS.	Renta.	Reales vellon.	Capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta.
--	--	--------	----------------	--

PROVINCIA DE AVILA.

Bernardas y Benitas de Talavera.

1.	Tres huertos y dos prados, término de Lanzahita, que llevó Victoriano Jimenez.....	525	17,800
----	--	-----	--------

Censos de Agustinas de Talavera.

1.	Viuda de Pedro Fernandez de Andrés, vecina de Pedro Bernardo, sobre casa y tierras.....	33	4,100
2.	Ignacio Gonzalez Cano, vecino de las Cuevas, sobre casas y viñas.....	27	900

Bernardas de Talavera.

3.	Laureano Robledo y compañeros, vecinos de Mombeltran, sobre casa y viñas.....	216..20	7,220
4.	Viuda de José Gonzalez, y Felipe Gomez, id., sobre viña y castañar.....	30..30	4,030
5.	Elias Vega, id. id., sobre casa y viñas.....	39	4,300
6.	José Nieves y Florencio Cuesta, id. id., casas, viñas y olivares.....	30	4,000
7.	D. Tiburcio Felvaga, id. id., un molino harinero, otro de aceite y otras fincas.....	180..3	6,003
8.	Manuel Redondo, vecino de id., sobre viñas.....	45	1,500
9.	Tomás Bueno y compañeros, vecinos de Santa Cruz del Valle.....	30	4,000
10.	Segundina Robles, vecina de San Estéban del Valle, dos castañares y huerta.....	33	4,100
11.	Antonio Mendez y compañeros, vecinos de Villarejo, sobre tres viñas.....	75	2,500
12.	La justicia de Lanzahita, varias fincas.....	360	12,000
13.	Santos Durán, vecino de Arenas.....	42	1,400
14.	Cipriano Robledo y compañeros, vecinos de Mombeltran, sobre casas.....	9	300

Benitas de Talavera.

15.	Maximo Berrocal y compañeros, vecinos de San Estéban del Valle.....	159	5,300
16.	Blas Granado y compañeros, vecinos de Pedro Bernardo.....	33	4,100
17.	María Gomez y compañeros, id.....	99	3,300
18.	Ambrosio Pamaleon Rey, vecino de id.....	33	4,100

Madre de Dios de Talavera.

19.	D. Tiburcio Felvaga y D. Eduardo Gil Alborno, vecinos de Mombeltran.....	99	3,300
20.	D. Lucas Montañez, vecino de Badillo, sobre viñas.....	97..17	3,250
21.	Pedro Corriendo y compañero, vecinos de Pedro Bernardo, viñas id.....	66	2,200
22.	Tomás Redondo, vecino de id., sobre casa.....	12..12	412
23.	Teodoro Arriero, vecino de Lanzahita.....	12..12	412
24.	Rufo Alvarez, vecino de id., sobre casa y tierras.....	15	500
25.	Viuda de Julian Mijares, vecino de Arenas, sobre casa.....	30	1,000
26.	Basilio Jimenez y compañero, vecinos de Santa Cruz del Valle.....	60	2,000

Franciscas de Escalona.

27.	Narciso Valle y compañeros, vecinos de Piedralabes, casa y tierras.....	66	2,200
28.	Leandro Gomez, vecino de Fresnedilla, casa al barrio de la Iglesia.....	36	4,200
29.	Mateo Garcia Zapata y compañeros, vecinos de Higuera de las Dueñas.....	33	4,100
30.	Isidro Peribañez y compañeros, vecinos de Adrada, sobre casa y huerta.....	18	600
31.	Mauricio Rivas, vecino de id., id.....	21	700
32.	Manuel Lopez, vecino de id., sobre casa, huerta y viñas....	90	3,000

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 40 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaría de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fador abonado á satisfacción de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente le garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 16 de Febrero de 1854.—Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito escribano de S. M. y de diligencias del Tribunal de Comercio de esta plaza doy fé, que en virtud de providencia de dicho Tribunal, dictada ante mí, en los autos de concurso de acreedores á la sociedad que tituló «Vicario Iñigo,» se cita y emplaza á todos los que lo sean ó se consideren con derecho ó acción contra los bienes de dicha casa fallida, y á los herederos y sucesores de los mismos acreedores que hubiesen fallecido, para que en el preciso término de seis meses que por equidad se les concede, y correrán desde el día de la insercion de este edicto en la GACETA de Madrid, se personen en los referidos autos de concurso con los documentos que justifiquen sus representaciones; apercibidos de que pasado dicho término sin hacerlo, serán declarados en mora con arreglo á lo prevenido en los artículos 1414 y 1412 del Código de Comercio.

Y para que se verifique la insercion ordenada en la GACETA, doy el presente que signo y firmo en Cádiz á 15 de Febrero de 1854.—Ricardo Leclerc.

D. Joaquin Gonzalez Chocano, Juez interino de Hacienda de esta provincia.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á María Diaz, para que en el término de 30 días se presente en este juzgado especial de Hacienda para notificarle la ejecutoria que recae en causa que se le siguió por aprehension de sal; apercibida que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Huelva á 4.º de Febrero de 1854.—Joaquin Gonzalez Chocano.—José María de la Corte.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—D. Pedro Lopez, factor que fué de la primera brigada del ejército de reserva de Andalucía en el año de 1838, se presentará ante este juzgado, ó bien manifestará al mismo su actual paradero en el término de 15 días, con objeto de recibirle declaracion en expediente que se instruye sobre reintegro de maravedís á la Hacienda militar.

Doctor D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia con categoria de término de esta villa de Navalcarnero y su partido.  
Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Pedro Roy, natural de Mondoñedo, ave-

ciudad el año último en Boadilla del Monte, de oficio pastor y de 46 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este juzgado á evacuar una diligencia en causa que se le sigue de oficio; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado contumaz, y continuará el curso de aquella en su ausencia y rebeldía.

Navalcarnero 7 de Febrero de 1854.—Ricardo Diaz de Rueda.—Por mandado de S. S., Andrés Poveda.

Tribunal de Comercio.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 16 del corriente, y mediante á no haber habido postor en las diferentes subastas celebradas, se sacan nuevamente á subasta los carruajes siguientes:

Una berlina señalada con el número 20, retasada en 4000 rs. vn.  
Otra núm. 11, en 5500.  
Otra señalada con el núm. 7, en 4500:  
Y otra número 24, en 5000.

Y para su remate se ha señalado el día 8 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del citado tribunal, plazuela de la Leña, número 14, cuarto principal; advirtiendo que está hecha postura á todos ellos al respecto de 4000 rs. vn. cada uno, los cuales están depositados en el corralon de la Trinidad, plazuela del Progreso, núm. 8, donde se pondrán de manifiesto.

Por virtud de providencia del Sr. D. José Ripoll y Galvez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Vistillas de esta corte, se cita y emplaza á D. Lorenzo Alonso, cuya habitacion se ignora, para que en término de 15 días precisos comparezca en dicho juzgado y escribanía de D. Celedonio Azofra á contestar la demanda que sobre pago de 48,088 rs. le ha sido puesta por la Junta liquidadora del Banco de Fomento y Ultramar; apercibido que en otro caso se dará al juicio el curso correspondiente.

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—D. Antonio Martin, factor que fué del ejército del centro en 1840, comparecerá ante este juzgado, ó bien manifestará al mismo su actual paradero, á fin de que reconozca las firmas que á su nombre autorizan varios recibos de suministro, unidos á un expediente que se instruye.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defunción intestada de D. Pedro Saraciba, natural de Salvatierra, maestro de primeras letras, que vivió en la calle de Santa Isabel, núm. 31,

cuarto principal interior, y falleció en el hospital general á los 52 años de edad en Enero de 1853, á fin de que acudan á deducirle en forma en el expresado juzgado dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de pararle caso contrario el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Enero de 1854.—Felipe José de Ibañe.

## REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE FEBRERO DE 1854.

HORAS.	BARÓMETRO en pulgadas inglesas.	BARÓMETRO en milímetros.	TERMÓMETRO de Reaumur.	CALOR máximo del día.	CALOR mínimo del día.	DIRECCION del viento.	ESTADO del cielo.
9 de la mañana.	28,282	718,35	4°,9	12°,7	— 0°,9	NE. ½ N. . . .	Despejado.
Mediodía . . . . .	28,254	717,59	10°,7	"	"	NE. . . . .	Despejado.
3 de la tarde. . . . .	28,156	716,16	12°,5	"	"	NE. . . . .	Despejado.
6 de id. . . . .	28,184	715,86	8°,6	"	"	N. NE. . . . .	Despejado.

M. R. S.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Dice *La Patrie* del 21:

Los asuntos de la Servia se complican con nuevas dificultades que merecen la mas seria atencion. Una correspondencia de Belgrado del 11 anuncia que ha tenido mal éxito la mision de Eddim-Bajá.

Parece que el Senado, que habia de dar su dictamen sobre el firman, declaró que aun aceptando la confirmacion de los privilegios, no podia consentir que se considerasen como nulos los tratados ruso-turcos de Bucharest, de Ackerman y de Andrinópolis; y que la Servia debia conservar la posicion que estos tratados le conceden, tanto respecto á la Rusia como á la Puerta.

Esta deliberacion del Senado parece que fué remitida por el Principe Alejandro á Eddim-Bajá, que salió de Belgrado el 13 despues de haber revocado la orden de retirarse, dada á las tropas turcas estacionadas sobre la frontera servia.

Si estas noticias se confirman, el firman con que contaba el Sultan para que se declarase la Servia en su favor, puede considerarse como letra muerta. No por eso debe deducirse que la influencia rusa triunfa. Se sabe que un cuerpo de ejército ruso se encuentra escalonado sobre la frontera del Principado. La aceptación sin reserva del firman, es decir, la revocacion del protectorado, le hubiera dado un motivo para entrar en el territorio servio, y hacer estallar un movimiento que los agentes y partidarios del Emperador Nicolás preparan hace tiempo. En esta difícil situacion el Principe Alejandro se ha vuelto hacia el Austria, de la que reclama los consejos y el apoyo. Según la *Presse* de Viena han llegado 14 correos á Belgrado desde el 19 al 8 de Febrero, y sin duda las indicaciones transmitidas de Viena han motivado la decision del Senado servio, relativa al firman.

El Austria tiene un considerable interés en hacer respetar la neutralidad de la Servia y en contener la agitacion fomentada por las intrigas de los rusos. La correspondencia autógrafa anuncia que han partido el 17 de Viena tres convoyes distintos, con equipajes de puente, para el cuerpo de observacion establecido sobre la frontera.

Las últimas noticias de los Principados se reducen á los hechos siguientes:

Un vapor ruso, armado de guerra, y dos chalupas cañoneras que se dirigian del Ibraila hacia Matchin, encontraron un vapor turco que remontaba el rio. Los dos buques se hicieron fuego, y siguieron su camino.

Todas las tropas de la Bessarabia se dirigen á Oltentia. Los turcos se concentran entre Silistria y Turtukai. El General Schilder ha dado orden de cortar los árboles de las islas del Danubio.

El 8 y 9 del corriente los turcos, mandados por el General de division Terek-Aglu-Bajá, han atravesado el Danubio cerca de Ilirsova, en número de 6000 hombres: se han adelantado hasta Orasch, de donde han desalojado á los rusos que se fortificaban, y despues de destruir sus atrincheramientos se han vuelto á Hirsova.

Escriben de Viena el 15 de Febrero al *Morning-Post*:

La cuestion de paz ó guerra no puede permanecer mucho tiempo indecisa. Si la Rusia no adopta una política pacífica, las Potencias occidentales terminarán toda incertidumbre con sus actos. La neutralidad de los Estados casi no es posible. La Rusia no puede saber cuál será exactamente el número de sus adversarios. Como ella ataca intereses generales, debe esperar una resistencia general, y quedar aislada, expuesta á las consecuencias de su temeridad.

Las últimas correspondencias particulares de las provincias danubianas hacen referencia de una posicion estratégica de grande importancia que aca-

baba de tomar el General en jefe del ejército otomano.

Parece que Omer-Bajá ha concentrado en Sofia un ejército de reserva, que hace de esta plaza uno de sus centros principales de operaciones, con objeto de detener al ejército ruso, en el caso que intentara apoderarse de la posicion de Kalafat, como sus Generales lo han propuesto.

Situada Sofia en una vasta llanura, sobre el camino de Belgrado á Constantinopla, es la llave de la Bulgaria.

El ejército otomano, apoyado en tan formidable posicion, detendria seguramente al ruso, estenuado ya por el combate que habria tenido que sostener antes con el cuerpo de tropas turcas que guarda las fronteras del imperio, del lado de la Servia.

El último número del *Monitor válico*, publicado por los Generales rusos, cita un artículo de la *Hoja hebdomedaria medical* de Bucharest, que afirma no haber en el ejército ruso de las provincias danubianas mas que 11,000 enfermos. Esta cifra, bastante considerable, puede calcularse en doble, según otras noticias de aquel punto.

Segun la telegrafia particular del *Havas*, dicen de Londres con fecha del 21:

Las sesiones se han aplazado, despues de un largo debate.

Se han votado diversas sumas para la marina. Lord Palmerston ha dicho que la Inglaterra y la Francia se han armado para defender una causa noble y generosa; para mantener el derecho contra la fuerza, la justicia contra la violencia.

### MADRID.

Antes de anoche se verificó en el palacio de S. M. la REINA Madre una de esas grandes fiestas con que la augusta Señora suele obsequiar á la sociedad mas escogida de Madrid, y que dejan siempre indelebiles recuerdos. La del viernes ha excedido en suntuosidad y brillantez á todas las anteriores, ofreciendo atractivos y encantos hasta para el mas indiferente.

Desde las diez de la noche la plaza del Senado se veia llena de carruajes que conducian á la Régia mansion á las damas mas notables por su belleza y alcurnia, á la mayor parte de los Sres. Ministros, al Cuerpo diplomático extranjero, á gran número de individuos del Senado y Congreso, y en fin á cuanto encierra Madrid de ilustre en las letras y en las artes.—S. M. la REINA Madre, con la afabilidad que la es característica, recibia á sus convidados en el salon principal, y para todos tenia alguna palabra ó alguna frase benévola: el Sr. Duque de Riansares y sus lindas hijas la Marquesa de Vista-Alegre y la Condesa de Castillejo la ayudaban perfectamente á hacer los honores á aquella multitud inmensa.

Despues de la una el movimiento que se notó en los salones, la salida de ellos de S. M. la REINA Madre anunciaron la llegada de su augusta HIJA, que en compañía del REY su esposo, no tardó en aparecer, bella y elegantemente vestida. Desde entonces nuestra augusta Soberana bailó muchas veces con las personas á quienes suele dispensar este honor insignie, y á las dos y media pasó la estancia donde estaba preparada una cena espléndida, entrando despues las señoras y luego todos los demás concurrentes. S. M., que se manifestó sin interrupcion satisfecha y afable con cuantos la hablaron, no se retiró hasta hora muy avanzada del amanecer.

Es inútil decir que el baile ofreció la mágica perspectiva de siempre: aquellos lujosos aposentos, aquel fantástico patio, aquellas salas y galerías son para vistas y no para descritas, así como el incomparable conjunto que formaban los atavíos magníficos de las damas y sus ricos aderezos realzando sus gracias.

El lunes será el baile de trajes, que promete

ser no menos brillante, y con el que terminarán por este año las recepciones de S. M. la REINA Madre.

Anoche tuvo efecto en el Real Conservatorio de Maria Cristina, en presencia de SS. MM. y de una numerosa y lucida concurrencia, la funcion lírico-dramática que se habia anunciado. Los alumnos todos de dicho Conservatorio, alentados sin duda con la honra que SS. MM. les dispensaban con su asistencia, se esmeraron á porfia en el desempeño de sus respectivos papeles, y en particular los que tomaron parte en el primer acto de la bella ópera de Verdi, *Alzira*, dieron pruebas de sus relevantes facultades, mucho mas tratándose de la obra de un maestro que solo escribe para artistas que las poseen en muy alto grado, tanto respecto á la voz, como en la ejecucion. Hé aqui el programa de dicha funcion:

1.ª Sinfonia y prólogo de la ópera *Alzira*, del maestro Verdi.

2.ª Acto primero de la misma ópera, dividido en dos cuadros, y desempeñado por los alumnos D. Juan Castellano.—D. José Hiruela.—D. Francisco Cortavirtute.—D. Antonio Oliveres.—D. Miguel Albelda.—Doña Teresa Isturiz.—Doña Elisa Lezama.—D. Claudio Gomez.—Coro de soldados españoles y de musulmanes de ambos sexos.—La accion pasa en Palestina en tiempo de Saladino.

3.ª Obertura de la ópera cómica *Giraldá*, del maestro A. Adam.

4.ª *Un diablillo con faldas*, comedia en un acto, traduccion de D. Ramon de Navarrete, ejecutada por los alumnos Doña Josefa Hijosa, D. Joaquin Manini y D. Isidoro Lozano.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 25 de Febrero de 1854 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 35 1/8.  
Idem diferido, 18 1/4.  
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 14 1/2.  
De 20,000 abajo, 15.  
Amortizable de primera, 7 3/4.  
Idem de segunda, 4 2/8.  
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 p.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 93 1/2.  
Material del Tesoro, preferente, 46 p.  
Idem no preferente, 36 p.  
Acciones de las Cabriñas y Coruña, 103.  
Fomento de 2000 rs., 79 p.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-40.—Paris á 8, 5-29 d. = Alicante, par.—Barcelona, par.—Bilbao, par.—Cádiz, par.—Coruña, par.—Granada, 1/4 pap. d.—Málaga, 1/4 pap. d.—Santander, par.—Santiago, 1/2 pap. d.—Sevilla, par.—Valencia, 1/4 pap. d.—Zaragoza, 1 pap. d.

### ANUNCIOS.

#### GUIA DE FORASTEROS

PARA EL AÑO DE 1854.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, ejemplar	490
Idem de medio lujo . . . . .	120
Idem en taflete. . . . .	54
Idem en pasta fina y tela. . . . .	44
Idem en pasta comun y holandesa	34
Idem en rústica . . . . .	32
En rama. . . . .	30

Hallándose vacante la plaza de médico-cirujano del patrimonio de S. M. en el Real sitio del Pardo, la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar por Real orden de 16 del actual se provea por oposicion pública, según el programa formulado por la Junta censora nombrada al efecto, teniendo presentes las disposiciones vigentes en la Real Casa; y en su consecuencia lo anuncia por el presente edicto, bajo las siguientes bases:

1.ª Para ser admitido al concurso se requiere ser doctor ó licenciado en ambas facultades de medicina y cirugía, cuyos títulos hayan sido obtenidos previos los estudios y cursos exigidos para una y otra por el plan de estudios vigente ó los anteriores.

Al firmar la oposicion deberán presentar los expresados títulos, ya sean los originales ó sus testimonios, debidamente autorizados.

2.ª Podrán firmar los mismos interesados ó bien otro sugeto con poder competente.

3.ª La oposicion consistirá en dos ejercicios teórico-prácticos, uno de medicina y otro de cirugía.

En el primero el opositor sacará por suerte un enfermo de afecto interno, sea de las salas del hospital general ó de las clínicas de la facultad; hará públicamente la exploracion que le parezca necesaria, del mismo, y acto continuo de concluirlo, y sin separarse de la cama, dirá el diagnóstico que haya formado. Se le concederá un breve espacio, que no pase de un cuarto de hora, para que, en local retirado, donde permanecerá con sus contrincantes, pueda coordinar sus ideas, y en seguida pasará á la sala de actos á hacer la exposicion del caso, con todos los pormenores que su ciencia le sugiera. Concluida, contestará á las observaciones que le hagan dos contrincantes por espacio de un cuarto de hora cada uno.

En el segundo acto, que será el de cirugía, el opositor sacará asimismo por suerte un enfermo de afecto externo ó mixto, tambien de los de las salas de los citados establecimientos; procederá en todo como se ha dicho en el caso anterior; y despues de las observaciones que le hayan hecho sus contrincantes, sacará así-

mismo por suerte una operacion, que practicará en el cadáver, y los jueces le harán preguntas por espacio de media hora, entre todos, que podrán versar sobre cualquiera de los ramos de las ciencias médicas.

Hasta que todos los opositores hayan hecho su respectivo ejercicio del caso de medicina no se procederá á los de cirugía, en los cuales se seguirá el mismo turno que en los primeros.

4.ª El opositor que no se presentase á desempeñar su ejercicio cuando le correspondia, no siendo por causa de enfermedad u otra grave, en cuyo caso deberá avisarlo al tribunal antes de la hora de empezarse el acto, se entenderá que se retira de la oposicion: si existiese la citada causa grave, á juicio del tribunal, este podrá acordar, si lo cree justo, que la trinca á que el opositor pertenecia actúe despues de todas las demás, siguiendo entretanto estas sus ejercicios; pero si aun entonces el opositor no se presentase, sea cual fuere el motivo, quedará excluido de la oposicion, y desempeñarán solos sus contrincantes los actos que les correspondan.

5.ª Las obligaciones del profesor, á quien S. M. tenga á bien conferir esta plaza, serán: asistir en sus dolencias y practicar las operaciones necesarias á todos los empleados de la Real Casa que se hallen enfermos en dicho Real sitio, sean dependientes de él, ó residentes allí por cualquier concepto, con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas de dicha Real Casa y Patrimonio, y á las disposiciones que S. M. tenga á bien adoptar.

6.ª Por este destino gozará el agraciado el sueldo anual de 40,000 rs. vn. y los emolumentos de casa y demás que disfrutaran los empleados de aquel Real sitio, con los derechos de viudedad, jubilacion y cesantía, con arreglo á las citadas ordenanzas.

7.ª Se declara quedar abierto el término hábil para firmar la oposicion por espacio de 40 días, contados desde aquel en que se haga su publicacion en la GACETA de Madrid, en casa del infrascrito secretario del concurso, desde las doce del día á las tres de la tarde, en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto tercero.

8.ª y última. Concluido el plazo señalado, por el *Diario de avisos* de esta capital se anunciará el sitio, día y hora en que deban reunirse los profesores que hayan firmado la oposicion, á fin de proceder á la formacion de la terna ó ternas, según el número, á cuyo acto no podrán faltar.

Madrid á 23 de Febrero de 1854.—Por acuerdo del tribunal censor, Ramon Altés, vocal secretario.

Habiéndose extraviado los privilegios de juro que á continuacion se expresan, pertenecientes á la casa del Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat y de Cintadilla, Conde de Munter, vecino de la ciudad de Barcelona, se suplica á la persona en cuyo poder se hallen, y á los que puedan dar noticia de su existencia, se sirvan dar aviso al apoderado de S. E. en esta corte D. Francisco Rodriguez Lopez, que vive calle de los Reyes, número 20, cuarto segundo de la derecha.

#### Juros que se reclaman.

Un privilegio fecha 25 de Noviembre de 1599 en cabeza del protonotario D. Gerónimo de Gassol, de primitivo rédito 346,506 mrs. á 20,000 el millar, situado primeramente en la renta del soliman y azogue del reino; consignado despues y con fecha 25 de Julio de 1648 en el derecho del segundo 1 por 100 de la ciudad de Granada, y trasladado en el año de 1660 al de la ciudad de Málaga: cuya renta, en 3 de Febrero de 1686, quedó reducida á su mitad, ó sea á 473,253 mrs.

Otro de 16 de Mayo de 1603 en cabeza del mismo protonotario D. Gerónimo de Gassol, de 350,000 maravedís de rédito anual, á 14,000 el millar, situado en las alcabalas de Baeza, y reducido en el año de 1621 á 245,000 mrs., á razon de 20,000 el millar; cuyo juro, por no tener cabida en la referida renta, en 45 de Febrero de 1700 se situó sobre la de 6 por 100 del almoxarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 29 de Enero de 1607 en cabeza de Don Francisco de Gassol y de los señores testamentarios de su padre D. Gerónimo, de 300,000 mrs. de renta al año, á 14,000 el millar, situado en las alcabalas de Alcaraz, y reducido en el año de 1621 á 210,000 maravedís, á razon de 20,000 el millar; el cual, por no tener cabimiento en la referida renta se situó en 45 de Febrero de 1700 en la del 6 por 100 del almoxarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 16 de Mayo de 1603 en cabeza del protonotario D. Gerónimo de Gassol, de primitivo rédito 150,000 mrs., á 14,000 el millar, situado en las alcabalas del partido de Calatrava, en Andalucía, cuyo rédito en 1621 fué reducido á 105,000 mrs. á razon de 20,000 el millar.

### ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—*Virginia*, tragedia en cinco actos y en verso de D. Manuel Tamayo y Baus.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*Las tres coronas imperiales*, drama en tres actos.—*La moza de rumbo*, baile.—*El turris burris*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*El jocó ó el orangutang*, melodrama de espectáculo, en dos actos, refundido nuevamente.—*Curra la macarena*, baile.—*Tentaciones*, tonadilla.—*El yerno de las espinacas*, jugueta cómico, nuevo, en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*García del Castañar*, comedia en tres actos.—*La estrella de Andalucía*, baile.—*La cura de los desos*, sainete.

TEATRO D. L. INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—*La expiacion*, drama en cuatro actos.—*La perla de Triana*, baile.

A las ocho y media de la noche.—*Celos maternales*, comedia nueva, arreglada á nuestra escena por un aplaudido escritor dramático.—*Curra la gaditana*, baile.—*No hay humo sin fuego*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde.—*El asombro de Jerez Juana la Rabiortona*, comedia de magia en tres actos.—*El café de máscaras*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*El diablo verde*, comedia de magia en tres actos y en verso.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.—*Sinfonia*.—*El valle de Andorra*.—Baile.

A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia*.—*Galan-teos en la vea*.—Baile.

CIRCO DE PAUL. Dos grandes bailes de máscaras; el primero desde las seis de la tarde hasta las diez de la noche, y el segundo desde las once de la misma hasta las seis de la mañana.